

NORMATIVA DEL PREMIO EXTRAORDINARIO DE FIN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD VILLANUEVA

Preámbulo

La Universidad Villanueva, en el ejercicio de su autonomía académica y conforme a su compromiso institucional con la excelencia universitaria, considera prioritario reconocer el esfuerzo, la constancia y el mérito académico de aquellos estudiantes que han destacado de manera sobresaliente a lo largo de sus estudios de Grado.

El Premio Extraordinario de Fin de Grado tiene como finalidad distinguir a los egresados que hayan alcanzado los mejores resultados académicos, unidos a un alto grado de implicación personal en su formación integral y en actividades que contribuyan al bien común y a la sociedad. Mediante esta distinción, la Universidad Villanueva fomenta una cultura de exigencia académica, responsabilidad personal y servicio, coherente con su ideario y proyecto educativo.

En el caso de estudiantes que cursen dobles titulaciones, la evaluación de sus méritos se realizará de forma independiente en cada uno de los Grados que las integran, atendiendo a la autonomía académica de cada título.

En virtud de lo anterior, se aprueba la presente Normativa del Premio Extraordinario de Fin de Grado, que regula sus requisitos, procedimiento de concesión y efectos académicos.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular la concesión del Premio Extraordinario de Fin de Grado de la Universidad Villanueva, destinado a reconocer el mejor expediente académico de los estudios oficiales de cada Grado impartidos por la Universidad.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

En cada curso académico se concederá como máximo un Premio Extraordinario de Fin de Grado por cada uno de los títulos oficiales de Grado impartidos por la Universidad Villanueva.

Artículo 3. *Beneficiarios*

1. Podrán ser candidatos al Premio Extraordinario de Fin de Grado los estudiantes que hayan finalizado la totalidad de los créditos necesarios para la obtención del título oficial de Graduado en las convocatorias ordinarias del curso académico en el que se entrega.
2. Los estudiantes que cursen dobles Grados podrán ser considerados candidatos y, en su caso, obtener el Premio Extraordinario en cada uno de ellos, siempre que resulten los mejores expedientes y cumplan los requisitos conforme a los criterios de valoración establecidos en esta normativa.
3. En el caso de estudiantes que hubieran iniciado estudios en una doble titulación y no la finalizaran, obteniendo únicamente uno de los Grados que la integran, podrán concurrir al Premio Extraordinario correspondiente a dicho Grado en igualdad de condiciones con el resto de los egresados.

Artículo 4. *Criterios de valoración*

1. El criterio principal y determinante para la concesión del Premio Extraordinario de Fin de Grado será la nota media del expediente académico, calculada a partir de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que integran el plan de estudios del Grado.
2. Tendrán prioridad los candidatos que alcancen o superen una nota media de 9,00 en el expediente académico del Grado.
3. En caso de igualdad en la nota media del expediente académico, se atenderá, con carácter prioritario, al número de Matrículas de Honor obtenidas a lo largo de los estudios de Grado.
4. De persistir el empate, se valorará que el estudiante haya cursado simultáneamente una doble titulación de Grado, en atención al mayor grado de exigencia académica que ello comporta.
5. Asimismo, se tendrá en cuenta que el expediente académico carezca de calificaciones desfavorables, entendiéndose por tales las calificaciones de suspenso.
6. Subsidiariamente, y únicamente en caso de persistir el empate, podrán tenerse en cuenta otros méritos complementarios de carácter objetivo y extraordinario, debidamente acreditados por los interesados, relacionados con la formación integral del estudiante, su compromiso universitario o su contribución a la sociedad.

Artículo 5. Procedimiento de concesión

1. El Consejo Académico evaluará los expedientes de los candidatos conforme a los criterios establecidos en la presente normativa y formulará la correspondiente propuesta de concesión del Premio Extraordinario de Fin de Grado.
2. La propuesta se adoptará mediante acuerdo reflejado en el acta de la sesión del Consejo Académico en el que se apruebe su concesión.
3. A la vista de la propuesta del Consejo Académico, el Rector de la Universidad Villanueva resolverá la concesión del Premio Extraordinario.
4. La concesión del premio tendrá carácter discrecional dentro de los criterios establecidos en la presente normativa y no generará derecho automático a su obtención.

Artículo 6. Carácter del premio

1. El Premio Extraordinario de Fin de Grado se concederá por cursos académicos.
2. El premio podrá declararse desierto cuando, a la vista de los criterios de evaluación, el Consejo Académico determine que ningún candidato reúne los méritos suficientes para su concesión.
3. En ningún caso los premios declarados desiertos podrán acumularse para cursos académicos posteriores.

Artículo 7. Reconocimiento académico

1. La concesión del Premio Extraordinario de Fin de Grado se hará constar en el expediente académico del estudiante.
2. Asimismo, dicha distinción figurará en las certificaciones académicas oficiales que expida la Universidad Villanueva.

Artículo 8. Derechos derivados del premio

La obtención del Premio Extraordinario de Fin de Grado dará derecho a:

1. La expedición gratuita del título oficial de Graduado.
2. La expedición gratuita del diploma acreditativo del Premio Extraordinario por parte de la Universidad Villanueva.

Artículo 9. Bonificación en estudios de posgrado

1. Los estudiantes que hayan obtenido el Premio Extraordinario de Fin de Grado podrán beneficiarse de una bonificación del 80 % del importe de la matrícula correspondiente al primer curso en que se inscriban en cualquier programa oficial de posgrado impartido por la Universidad Villanueva, siempre que exista plaza disponible.
2. La bonificación prevista en el apartado anterior no será acumulable a otras ayudas, becas o descuentos aplicables a la matrícula, y se concederá conforme a las condiciones que establezca la normativa económica vigente.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Universidad Villanueva y se aplicará a partir del curso académico correspondiente.

Madrid, 7 de mayo de 2026

Esta Normativa fue aprobada por el Consejo Académico el 7 de mayo de 2026